

COLLOQUE CCE-CONE SUD

Taller Sobre Seguridad Jurídica y Solución alternativa de controversias.

“Mecanismos Posibles Para Reducir la Inseguridad Jurídica”

1. Introducción de la disertación: la inseguridad jurídica.

Superabundancia de normas en los sistemas judiciales de Argentina, Brasil y Uruguay.

1.2. Cambios constantes de la legislación.

1.2.1. Modificaciones.

1.3. Interpretaciones Contradictorias de la Legislación. (Ejemplos)

1.3.1. Contradicciones del texto mismo de la norma.

1.3.2. Diferentes Interpretaciones Judiciales. (Ejemplos)

1.4. Los sistemas judiciales de los países de Mercosur:

1.4.1. Presentación de los sistemas legales en Argentina, Brasil y Uruguay.

1.4.2. En qué medida los sistemas judiciales contribuyen a aumentar la inseguridad jurídica o pueden contribuir a reducirla

2. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Herramientas para reducir la inseguridad jurídica.

2.1. Tratados y Convenciones Internacionales suscriptas por Argentina, Brasil y Uruguay.

2.2. Arbitraje

2.3. Mediación.

1.- Introducción de la Disertación: Inseguridad Jurídica.

Introducción:

La presentación de este tema constará de dos partes, una primera parte bajo forma de taller con ejemplos descriptivos y la principal y segunda parte de la presentación que se focalizará sobre las metodologías de solución alternativa de conflictos, señalando las limitaciones de la justicia y el arbitraje y concentrándose en la mediación.

El taller estará dirigido por especialistas en las áreas de cada uno de los temas sobre los que se expondrá.

La presentación se realizará en powerpoint, y se entregarán dossier con materiales sobre los temas expuestos a cada participante del taller. La duración de este taller será de una hora y media.

La temática:

Los conflictos entre las empresas, sea entre socios comerciales o entre socios de un joint venture, se presentan en forma constante. Los sistemas judiciales nacionales así como el arbitraje, ampliamente utilizados para poner fin a esos conflictos, han demostrado sus desventajas y sus limitaciones.

En efecto, recurrir a la justicia o al arbitraje acarrea gastos considerables, plazos interminables, inseguridad por la complejidad y equivocidad de los fallos, dificultades de ejecución o reconocimiento de las decisiones.

Desde los últimos años la mediación se ha venido perfilando como una solución interesante, que se puede aplicar a cualquier tipo de conflicto o pre-conflicto, de naturaleza comercial, contractual o societaria.

La mediación es una institución atípica, que pocos conocen pero que sin embargo está al alcance de todas las empresas, sean multinacionales, locales o personales. De hecho la mediación se corresponde en todos los derechos con la obligación de actuar de buena fe, y se traduce jurídicamente como la obligación de mitigar y de hacer un esfuerzo compartido para evitar o solucionar las controversias.

1 Abundancia de normas en los sistemas judiciales de Argentina, Brasil y Uruguay.

República Argentina Estadísticas:

Cantidad de Leyes Sancionadas últimos Diez Años

Diciembre 1993 N° 24.300

Diciembre 2003 N° 25.850

Total promedio Ultimos 10 años: 1550 Leyes

Promedio Ultimos tres Años: 2001 150
2002 160
2003 130

Decretos Poder Ejecutivo

Ultimos 10 Años.

Año	Decretos Dictados
1994	2400
1995	1050
1996	1665
1997	1440
1998	1585
1999	1200
2000	1200 * Cambio de Mandato.
2001	1690 (El último fue el decreto de Estado de Sitio – Recambio Presidencial)
2002	1685
2003	1300 * Cambio de Mandato.
2004	130 (Hasta la Actualidad)

Totales: Ultimos 10 años: 15345 Decretos

República Federativa de Brasil.

Totales Promedio:

Leyes Ultimos 10 Años: 1991

Decretos Dictados: 3904

República Oriental del Uruguay:

Cantidad de Leyes Sancionadas últimos Diez Años

Diciembre 1993 N° 16.463

Diciembre 2003 N° 17.731

Total promedio Ultimos 10 años: 1268 Leyes

Decretos Poder Ejecutivo URUGUAY:

Ultimos 10 Años.

Año	Decretos Dictados
1993	599
1994	585
1995	481
1996	532
1997	506
1998	397
1999	429
2000	404 Cambio de mandato
2001	535
2002	506
2003	555

Totales: Ultimos 10 años: 5.529 Decretos

1.2. Constantes Cambios en la Legislación.

Uruguay - Leyes

- Ley de Urgencia I - No 17.243 de 6/7/00.
- Ley de Urgencia II - No 17.292 de 29/1/01.
- Fortalecimiento del Sistema Bancario.- No 17.613 de 31/12/02.
- Amplias potestades de contralor del Banco Central respecto de las entidades de Intermediación Financiera.
- Estabilidad Financiera No 17.502.
- Ley de Reactivación Económica No. 17.555.
- Interés Nacional, Promoción y Protección No. 16.906 de 28/1/98 (art. 29 contempla la prescripción de créditos laborales).
- Sobre Relaciones de Consumo No. 17.250 de 17/8/00.

1.2.1. Modificaciones

Control de Cambios:

Control de Cambios en Argentina

Antecedentes:

Nuestro sistema legislativo contiene varios antecedentes en materia de restricción cambiaria, especialmente durante períodos de iliquidez del sistema financiero. El anterior régimen data del año 1964 (Decreto 2581) que fue derogado por el Decreto 530 del año 1991, (que reglamentó la Ley de Convertibilidad 23.928) estableciendo el Banco Central de la República Argentina la eliminación del Mercado Libre Unico de Cambios a través de la Comunicación A 1822 del mismo año.

A raíz de la salida convulsionada del Régimen de Convertibilidad, se sanciona la Ley 25.561 (Emergencia Pública y reforma del Régimen Cambiario) que impone nuevamente restricciones y regulaciones al mercado de divisas. En este sentido, el decreto 1570/2001 estableció la prohibición de exportar divisas al exterior por mas de U\$D 1.000, para luego de cinco días promulgar el decreto 16060/2001 que deroga el decreto 530/1991. (Aquel que eliminaba el Mercado Unico de Cambios).

Las restricciones establecidas en el año 1991 fueron suavizandose, y actualmente, existe un abanico de operaciones muy vasta que se encuentran autorizadas por la autoridad monetaria, cumpliendo con determinados requisitos que luego se expondran.

Régimen de Autorización y Registración:

El Régimen cambiario estableció a partir del año 2001 la autorización obligatoria en referencia a las diversas operaciones con divisas. Actualmente ese régimen se encuentra morigerado con la simple registración de la operación que se pretende realizar. Y aun más, existen múltiples excepciones a la obligación de registración ante el BCRA.

El decreto 285/2003 de Junio de 2003 (aun vigente) estableció que toda transferencia de divisas a Argentina o al exterior y cualquier operación de cambio en el mercado local sera sujeta a registración ante el Banco Central de la República Argentina. El no cumplimiento del decreto mencionado contemplaba la aplicación de sanciones establecidas por el Regimen Penal cambiario.

La reglamentación de dicho decreto se formalizó a través de la Comunicación A 3602

El BCRA establece operaciones permitidas –excepciones- que no necesitan autorización previa alguna - pero si siempre registración y acreditación -

Estas son a) el Pago de importaciones (Comunicación A 3944) y Comunicación A 3908, el b) Pago de Servicios (Comunicación A 3866) y el Pago de rentas, intereses, ganancias, dividendos. (Comunicación A 3866 y 3859).

Respecto a la Compra-venta de divisas a no residentes, pueden adquirirlas hasta un máximo de U\$D 5.000 mensuales. No existen restricciones para el envio de divisas al extranjero cuando sean pagos de servicios, recibo de pagos de cupones de bonos argentinos emitidos en moneda extranjera.

Comunicación A 3944 Portfolio de Inversiones en el extranjero por residentes en *Argentina*.

Las personas físicas y sociedades con residencia en Argentina pueden acceder al mercado de cambio hasta un límite mensual de U\$D 1.000.000 para realizar las siguientes inversiones en el extranjero: Inversiones en bienes raíces, préstamos a no residentes, inversiones de portfolio en el extranjero, compra de travelers cheques,

entre otros. La condición de admisibilidad de los mismos es que el ahorro o inversión debe destinarse a nombre de la misma persona que realiza la transferencia.

Las inversiones superiores a U\$S 500.000 mensuales pueden ser realizadas (excepcionalmente hasta Marzo de 2004) con determinadas condiciones preestablecidas.

Régimen Cambiario en Brazil:

Existen dos mercados de cambios oficiales en Brazil, ambos sujetos a la regulación del Banco Central del Brazil.

- a) Mercado de divisas comercial: que esta reservado a 1.- Operaciones de comercio exterior (Importaciones y Exportaciones), 2.- Inversiones en moneda extranjera proveniente del mercado externo, 3.- Prestamos en moneda extranjera a residentes del Brazil, 4.- Otras transacciones que involucren envio de fondos al extranjero y que deban ser aprobadas preliminarmente por las autoridades monetarias brasileñas.
- b) Mercado de divisas libre o flotante: Que inicialmente estaba desarrollado para la industria del turismo y que luego se fue extendiendo a operaciones que no deban ser sujetas a autorizaciones por parte del Banco Central del Brazil.

La ley 4131 del año 1962 estableció que toda transferencia de divisas a Brazil o al exterior son sujetas a registración ante el BACEN, especialmente:

1. Inversiones extranjeras directas, en divisas o bienes.
2. Pagos de regalías, dividendos, intereses.
3. Reinversión de dividendos de capitales extranjeros.

El decreto 55.762 del año 1965 estableció, a su vez las condiciones necesarias en relación a la registración:

- a. Individualizar a las partes involucradas en las transacciones.
- b. Descripción de las transacciones.
- c. Prueba del pago del Impuesto a las Ganancias ("Imposto a la renda").

- d. Registrar los contratos que dan origen a la transacción ante el BACEN.

Marco Legal de la Creación del Control de Cambios: Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Ley 25561.

- Decreto 1570/2001 "...prohibición de exportar divisas al exterior por más de u\$s 1000"
- Decreto 260/2002 Crea el Mercado Libre y Unico de Cambios.
 - El tipo de cambio resulta de la oferta y la demanda
 - Todas las operaciones deben liquidarse en este mercado.
 - Las operaciones solo pueden realizarse a través de entidades autorizadas por el BCRA.

Régimen de autorización y registración ante el BCRA.

- Decreto 285/2003 "toda transferencia de divisas a Argentina o al exterior y cualquier operación de cambio en el mercado local esta sujeta a la registración ante el BCRA"
- Quiénes deben pedir autorización o registración:
 - Sociedades o personas físicas del esector no financiero (Com 3602)
 - Entidades Financieras Ley 24144.

Excepciones a la autorización Previa:

- 1) Pago de Importaciones y exportaciones.
- 2) Pago de servicios (Com. A 3866)
- 3) Pago de rentas, intereses, ganancias y dividendos. (Com 3866, 3859)
- 4) CompraVenta de Divisas a No Residentes.
- 5) Pago de deuda Financiera.
- 6) Deuda con organismos internacionales.
- 7) Portfolio de inversiones en el extranjero por residentes en Argentina.

Pago de Importaciones y Exportaciones:

- Netos de la aplicación de anticipos y préstamos de prefinanciación.

- La prefinanciación debe realizarse a través de entidades financieras nacionales o extranjeras.
- Debe nacionalizarse el producto dentro de los 360 días del efectivo pago.

Pago de servicios: Com. BCRA N° 3866.

- Ofrecidos por "NO" residentes.(seguros, royalties, asesoramiento técnico)
- "Servicio": Problema Interpretativo:
- Servicio vinculado con la exportación de bienes
- Cualquier servicio ofrecido.

Pago de rentas, intereses, ganancias, dividendos: Com. (A3866,3859)

- Intereses: Comprobación de la existencia de deuda por parte del BCRA.
- Ganancias y Dividendos:
- Registración en balances de la sociedad.
- Certificación por auditores externos.
- Aprobación de balances por directores y accionistas

Compraventa de divisas a no residentes:

- Hasta un máximo de u\$s 5000 mensuales.
- No hay máximo para adquisición de títulos públicos argentinos emitido en moneda extranjera.

Deuda Financiera:

- Refinanciación acordada con acreedor a partir del 1° de enero de 2003 (Com. 3543)
- Los pagos de la refinanciación (Contado hasta un 10% - 6 Meses 5% y otro 5% a los 12 meses del acuerdo)
- Deudas de capital de carácter financiero son ON-Commercial Papers y Bonos.
- Préstamos financieros contraídos con matrices y filiales en el exterior: acreditar el ingreso de fondos al país.

Deudas con Organismos Internacionales:

- Deudas con bancos participantes en la financiación de proyectos de inversión cofinanciados con organismos internacionales.
- Deudas con agencias miembros de la International Union of Audit and Investments Insurers.
- Deuda con organismos internacionales de crédito con participación accionaria del estado nacional.
- Deudas con organismos multilaterales de crédito que incluyan cláusula de tratamiento en condiciones no menos favorables que las aplicadas en relación al organismo financiero multilateral acreedor más favorecido. (Com 3878)

Portfolio de Inversiones en el extranjero por residentes en Argentina (Com. 3944)

- Hasta U\$D 1.000.000 Mensual.
- Inversiones en Bienes raíces.
- Préstamos a No residentes.
- Inversiones de Portfolio en el Extranjero.
- Compra de Travellers Checks.

1.3. Interpretaciones Contradictorias de la legislación en Argentina, Uruguay y Brasil.

1.3.1 Contradicciones del texto mismo.

Normativa de Emergencia en Argentina - Pesificación:

Decreto 1570/2001-Corralito-: Estableció montos máximos para la extracción de cuentas bancarias. Toda transacción debía efectuarse a través del sistema financiero. La transferencia de Divisas al exterior fue prohibida. (salvo pago de importaciones-exportaciones)

Ley de Emergencia Pública – Reforma del Régimen Cambiario- 25.561 declaró la emergencia hasta el 10/12 de 2003. Deroga parcialmente la ley de convertibilidad y confirma la vigencia del Cod.Civil en las obligaciones de dar sumas de dinero, de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda, y en cuanto al anatocismo. El PEN queda facultado para establecer el tipo de cambio.

Ley de Emergencia:

Con la sanción de la Ley 25561 de 2002 finalizó la vigencia de 10 años de convertibilidad.

Decreto 214/2002 Estableció posteriormente que todas las obligaciones de cualquier causa u origen expresadas en moneda extranjera fueran transformadas a pesos.

Pesificación:

Obligaciones Vinculadas al Sistema Financiero:

-U\$D 1= SA 1

Incluye deudas hasta U\$D 100.000.

Conversión Obligatoria de Depósitos Bancarios.

Obligaciones originadas en los contratos entre particulares no vinculados al sistema financiero:

(U\$S 1 = A\$1) Incluye obligaciones dinerarias exigibles desde el 14/02/2002

Negociación entre partes durante 180 días.

Facultad de las partes de recurrir a mediación o tribunales con competencia para solucionar el conflicto.

Pesificación: Continuación.

Pesificación de Servicios Públicos.

Deja sin efecto cláusulas de ajuste en Dólar u otras divisas extranjeras.

Deja sin efecto cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países.

Restricciones Cambiarias:

Decreto 71/2002. (BO 10.1.02)

Art. 1° Mercado Oficial (\$1,40= U\$S 1)

Art. 2° Mercado Libre.

Decreto 260/2002: Deroga mercado oficial y establece un mercado único y libre, sólo por entidades autorizadas para operar.

Rige el Régimen Penal Cambiario (Ley 19.539)

Régimen Informativo- Compras de Divisas. Montos Máximos.

Ley de Sociedades Comerciales 19550:

-Se suspenden los efectos del art. 94.

-Necesidad de recomposición de capital.

Inicio de Acciones de Amparo:

Como consecuencia de la confiscación de depósitos, en la Argentina creció en modo desmedido el reclamo judicial a través de la vía del Amparo Judicial. La siguiente tabla indica la cantidad de acciones iniciadas:

Amparos iniciados ante el fuero Contencioso Administrativo Federal –incluyendo Cámara de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia-

i) Capital Federal –Ciudad Autónoma de Buenos Aires- 143.600 Juicios

ii) Provincia de Buenos Aires:

La Plata 31.600

Mar del Plata 24.350

San Martín 28.800

Bahía Blanca 6.150

Total Promedio Provincia de Buenos Aires 90.900 Juicios

1.3.2. Decisiones Judiciales Contradictorias. Pesificación.

Principales Decisiones Judiciales derivadas de los Amparos Judiciales:

a) Fallo San Luis: Inconstitucionalidad del decreto 214/2002

b) Inaplicabilidad de las normas de pesificación si el deudor incurrió en mora antes del 06/01/2002, autos “Lozano, Irma A. y otro c/ Rodríguez, Rafael J.”

-c) Principio del Esfuerzo Compartido

Fallo Provincia de San Luis -Argentina-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en Marzo de 2003 dicto esta resolución determinando que la pesificación compulsiva de los depósitos en moneda extranjera que la prov. de San Luis poseía en el Banco Nación es inconstitucional y ordenó al banco la restitución de los depósitos en dólares o su valor equivalente en pesos calculado a la tasa de cambio del día de efectivo pago.

Alcances del Fallo San Luis (C.S.J.N.)

Todo lo decidido sólo queda limitado al pleito, con lo cual no puede extenderse a otros supuestos. Es decir, el fallo solo beneficia a la provincia accionante.

La obligatoriedad del fallo para los tribunales inferiores, y sus interpretaciones aún se debaten. Estrictamente no hay obligatoriedad para los tribunales inferiores a la CSJN de aplicar el criterio sustentado por ella. (Independencia de criterio)

Inaplicabilidad de las normas de pesificación. Fallo Lozano.

Inaplicabilidad de las normas de pesificación si el deudor incurrió en mora antes del 06/01/2002

Asimismo, la Cámara Civil y Comercial de San Isidro, Sala I, en autos "Lozano, Irma A. y otro c/ Rodríguez, Rafael J." resolvió que la pesificación ordenada por la Ley 25.561 y el Decreto 214/2002 no se aplica a las obligaciones en mora al 06/01/2002.[1] .

El fallo entiende que la pesificación no se aplica a las obligaciones exigibles antes del 06-01-2002[2].

Para esta corriente jurisprudencial la mora del deudor determina la responsabilidad civil del deudor que no cumple con sus obligaciones en el tiempo asignado. En consecuencia, de admitirse la pesificación de las obligaciones en mora antes de la vigencia de la Ley 25.561 se estaría perjudicando al acreedor porque no sólo no se le pagaría el daño que le produjo la mora hasta ese momento, sino que se le causaría un nuevo daño, cual es la devolución del crédito a una moneda envilecida.

[1] "Kucich, Oscar Raul c/ S.B. Mandataria SA y Otro S/ Ejecución Hipotecaria", 21-03-2003.

[2] Santoyo Lopez, Enrique Fernando C/ Casim, Miguel Asem S/ Ejecución Hipotecaria", 07-11-2002.

Principio del Esfuerzo Compartido:

Este principio se aplica principalmente a la ejecución de contratos de alquiler de inmuebles originalmente convenidos en dólares estadounidenses y respecto de los cuales el locatario esté en mora antes del 06/01/2002. Resulta equitativo que ambas partes distribuyan el valor adquirido de más a fin de que el esfuerzo por llegar a un acuerdo se logre de manera compartida.

Cada dólar se convierte a razón de un peso más el 50% de la brecha entre un peso y el valor del dólar libre a la cotización de la fecha en que se practique la liquidación[1]

[1] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala G "Baños Dávila, Elena A. C/ Ibarrola de Parma, María del Pilar S/ Ejecución Hipotecaria", 18-09-2002.

Sociedad Constituidas en el Extranjero: Las resoluciones IGJ N° 7, 9 , 10 y 11 de 2003 establecen nuevos requisitos de inscripción.

Empresas Extranjeras (Inspección General de Justicia)

Nuevas Resoluciones establecidas por la Inspección General de Justicia en relación a sociedades extranjeras

1.- Resolución IGJ N° 7/2003 (B.O. 25/09/2003)

Con el objetivo de evitar la constitución de sociedades "*in fraudem legis*", la Inspección General de Justicia (en adelante I.G.J.) incorporó en el ámbito de la jurisdicción de la Capital Federal¹, una serie de requisitos que deberán cumplir tanto las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el régimen de los artículos 118, párrafo 3° y 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, como las ya inscriptas.

A partir de la Resolución N° 7/2003 de la IGJ, las sociedades constituidas en el extranjero que deseen solicitar su inscripción ante el Registro Público de Comercio a los fines de la constitución de sucursal, asiento o representación permanente (art. 118, párrafo 3°, Ley 19.550) y a los efectos de participar en otras sociedades (art. 123, Ley 19.550) además de dar cumplimiento a lo dispuesto por dichas normas y por los artículos 25 y 27 del Decreto 1493/1982, deberán cumplir con las pautas que se detallan a continuación.

Esta Resolución N° 7/2003 impone a las sociedades extranjeras que solicitan su inscripción en la IGJ (Ciudad de Buenos Aires) el deber de informar si se hallan alcanzados por prohibiciones o restricciones legales para desarrollar, en su lugar de origen, todas sus actividades, o la principal o las principales de ellas.

Sociedades inscriptas de conformidad con el artículo 123 de la Ley 19.550

Los representantes de sociedades inscriptas a los efectos de participar en otras sociedades deberán acompañar conjuntamente con la presentación de los estados contables:

- I. Una certificación contable de la cual resulte la composición y el valor de los activos sociales, ubicados fuera de la República Argentina, a la misma fecha de cierre de los estados contables a fecha coincidente con la del cierre de los últimos estados contables aprobados por la sociedad matriz, a la fecha de la presentación o con la elaboración de la información contable de acuerdo con las normas aplicables a la sociedad.

- II. Acreditar el cumplimiento de la Resolución General N° 1375/2002 (B.O. 19/11/2002) y sus complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), para el año calendario inmediatamente anterior o período menor que corresponda. F. 886 previsto por dicha resolución o el que lo modifique y/o sustituya.

El incumplimiento de los requisitos dispuestos por la Resolución N° 7/2003 podrá originar las siguientes consecuencias

- a) Denegación de la inscripción de la sociedad extranjera.
- b) La I.G.J. podrá requerir a las sociedades la adecuación de sus estatutos o contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, en los términos de su artículo 124, si en virtud de los elementos presentados, resultare configurado cualquiera de los siguientes supuestos:(i) Que la sociedad carezca de activos en el exterior;(ii) falta de activos no corrientes sustanciales en el exterior;(iii) que a resultas de las verificaciones en la sede social, la misma constituye el centro efectivo de dirección o administración general de la sociedad.

El requerimiento deberá ser cumplido dentro de un plazo no superior a los 180 días, transcurrido el cual, la IGJ si correspondiere solicitará por vía judicial la cancelación de inscripción de la sociedad o liquidación de ser procedente¹.

Sanciones en caso que la sociedad extranjera encuadrarse bajo los artículos 118, párrafo 3° o 124 de la Ley 19.550

Una vez recabada toda la información, la IGJ podrá determinar si la sociedad extranjera se encuentra configurada bajo los artículos 118, párrafo 3°, o 124 de la Ley N° 19.550.

El artículo 118, párrafo 3° de la mencionada Ley establece los requisitos mínimos exigidos por la ley para que una sociedad constituida en el extranjero establezca una sucursal en la Argentina una sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente o haga ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social.

Por otra parte, el artículo 124 de la Ley N° 19.550 considera sociedad argentina a la que se constituye en el extranjero, pero que tiene su sede en la Argentina, o su principal objeto está destinado a cumplirse en la misma. Esta última norma pone un

límite al principio de extraterritorialidad, en ejercicio del poder de policía que comparte el Estado.

Si, sobre la base de esos elementos, la IGJ interpretara que la sociedad extranjera queda encuadrada en el supuesto del art. 118, párrafo 3° de la Ley 19.550, podrá intimar a la sociedad extranjera a inscribirse observando lo dispuesto por la Resolución N° 7/2003, bajo apercibimiento de solicitar judicialmente la liquidación de los bienes y operaciones de la sociedad.

Problemas de Interpretación

Actual criterio sostenido por la Inspección General de Justicia en relación a la comprobación de la pluralidad de socios

La Resolución IGJ N° 1414, del 3 de Noviembre de 2003, en el expediente "Vitamina Group Sociedad Anónima" establece que, quienes han concurrido a constituir la sociedad anónima en la cual una persona es titular del 99% del capital accionario y el otro socio del resto de dicho capital, no han querido formar una sociedad entre sí ni tampoco con otras personas determinadas o a determinarse. No han tenido voluntad de asociarse y menos aún una voluntad de colaboración activa, jurídicamente igualitaria e interesada, es decir, carecen de "affectio societatis", que es, en opinión aun frecuente en nuestra doctrina, un elemento específico del contrato de sociedad.

Por otra parte, mediante el **Decreto N° 1293/2003** el Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2004 la suspensión de la aplicación de las normas referidas a la reducción obligatoria del capital social (artículo 206, Ley 19.550) y a la disolución por pérdida del capital social (artículo 94 inc. 5, Ley 19.550).

La suspensión de los artículos antes mencionados había sido dispuesta por el Decreto N° 1269/2002 de fecha 16/07/2002. El Decreto N° 1293/2003 establece ciertas condiciones para que las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada que tengan obligación de presentar sus estados contables ante el respectivo órgano de contralor puedan hacer uso de la prórroga.

- 2.- Sociedades constituidas en el extranjero. Inscripción de trámites.
Resolución N° 9/2003 del 11/11/2003.**

La Inspección General de Justicia (" I.G.J.") mediante la Resolución N° 9/2003 estableció que todo trámite de sociedades constituidas en el extranjero ya registradas a los fines de realizar ejercicio habitual, establecer sucursal, asiento o representación permanente, que tenga por objeto la inscripción en el Registro Público de Comercio de reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital, modificaciones relativas a la persona del representante registrado y a la fecha de cierre de sus estados contables, cambio de sede social (comprendidos los trámites de cambio de la sede social hacia y desde la jurisdicción provincial) y todo otro acto susceptible de inscripción, deberá sujetarse a lo establecido en la Resolución General I.G.J. N° 7/2003.

3.- Sociedades comerciales. Trámites urgentes.
Resolución N° 10/2003 del 11/11/2003.

Con el propósito de resguardar la seguridad jurídica, la Inspección General de Justicia ("I.G.J."), dictó la Resolución N° 10/2003 mediante la cual dispuso que podrá negarse el carácter de trámite urgente en caso de determinación por parte de dicha entidad de existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas por razón del contenido de los elementos acompañados.

Cuando de la documentación acompañada en el trámite presentado con carácter urgente surjan cuestiones como las detalladas en el párrafo precedente a criterio de la I.G.J., dicha entidad deberá, en el mismo día de presentación del trámite, dictar una providencia que así lo declare. En este caso el trámite quedará sujeto a los plazos comunes y procederá el reintegro de las diferencias por aranceles percibidos.

El reintegro de las diferencias por aranceles percibidos y se hará efectivo con la entrega de la documentación y no requerirá petición de parte, excepto que la identidad del firmante del formulario de inicio del trámite no estuviere acreditada debidamente.

4.- Sociedades constituidas en el extranjero.

Resolución N° 11/2003 del 12/11/2003.

En virtud de la Resolución N° 11/2003 de la Inspección General de Justicia ("I.G.J."), se autorizó a los Directores de sociedades anónimas, administradores de otros tipos de sociedades regularmente constituidas y representantes de sociedades constituidas

en el extranjero inscriptas a los fines de realizar ejercicio habitual, establecer sucursal, asiento o representación permanente, a llevar a cabo la registración de su renuncia, cuando la sociedad se muestre reticente en aceptar la misma y/o efectuar los trámites registrales necesarios para desvincular definitivamente al renunciante del cargo que desempeñaba.

A tales efectos, el director renunciante de una sociedad anónima, o el administrador de otros tipos de sociedades regularmente constituidas cuyo órgano de administración se encuentre organizado en forma colegiada, deberá acreditar determinados requisitos a fin de que pueda efectuar el trámite de inscripción de su renuncia. Asimismo también podrá iniciarlo en caso de omisión de la publicación en el Boletín Oficial, siempre que la efectúe por sí mismo.

En caso de incumplimiento por parte de la sociedad, el director deberá esperar el plazo de tres meses desde la última reunión de directorio o desde la fecha de la recepción de su renuncia y formalizar el otorgamiento de una escritura pública con transcripción íntegra del instrumento de notificación de la renuncia, constancia de su recepción y respuestas a la misma en caso de haberlas.

Si se acredita el rechazo expreso de la renuncia y/o de la convocatoria a asamblea de accionistas para su tratamiento, se notificará al denunciante la incompetencia de la I.G.J. para pronunciarse.

En caso de representantes de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas a los fines de realizar ejercicio habitual, establecer sucursal, asiento o representación permanente, para poder iniciar el trámite de inscripción de su renuncia deberán y acreditar que se cursó por medio fehaciente la notificación de su renuncia a la casa matriz, que la misma fue efectivamente recibida y presentarla conjuntamente con los demás instrumentos establecidos en la resolución de análisis

Una vez transcurridos 90 días desde la fecha de acreditación de la notificación de la renuncia sin haberse solicitado la inscripción del nombramiento de un nuevo representante, la I.G.J. solicitará judicialmente la liquidación de la agencia, sucursal o representación.

3.- SISTEMAS JUDICIALES: Los sistemas Judiciales de los países del MERCOSUR: en qué medida contribuyen a aumentar la inseguridad jurídica o pueden contribuir a reducirla.

1.4. Sistemas Judiciales.

1.4.1. Presentación de los sistemas judiciales de Argentina, Brasil y Uruguay.

El Sistema Judicial en la República Argentina.

Organización

La Constitución Argentina establece un sistema de distribución de competencias de carácter Federal. De esta manera, cada provincia cuenta con sus propios tribunales en el orden local, su correspondiente Cámara de Apelaciones y su Corte Suprema Provincial.

El sistema judicial a nivel Nacional en la Argentina está organizado en una estructura piramidal. La máxima Autoridad, es la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por debajo de ella se encuentran las Cámaras de Apelaciones y en un rango inferior los juzgados de Primera Instancia.

Jurisdicción

La Jurisdicción Federal, de acuerdo al Artículo 116 de la Constitución Nacional, es de carácter excepcional, limitada y exclusiva. Los temas a tratar se encuentran divididos en razón del tema –por ejemplo tratados internacionales, o jurisdicción marítima- o en razón de las partes involucradas –por ejemplo, asuntos en los que la Nación sea parte-

A su vez la Suprema Corte posee competencia originaria sobre determinados asuntos, los cuales están previstos en el art. 117 de la Constitución Nacional. (Por Ej Asuntos en los que las provincias sean parte, o sus habitantes, o entre asuntos de una provincia y un país extranjero)

Por último, la jurisdicción ordinaria, se clasifica en función del territorio, del asunto a tratar y de competencia.

EL PODER JUDICIAL EN BRASIL

El constitucionalismo brasileño toma muy en consideración la independencia del Poder Judicial. La Constitución Federal brasileña confiere garantías de independencia a los tribunales, y dentro de esas garantías de independencia se encuentra la autonomía administrativa y la autonomía financiera reforzadas significativamente por la Constitución de 1988. Los tribunales brasileños eligen sus dirigentes, practican el autogobierno, elaboran sus reglamentos, nombran sus funcionarios y elaboran sus presupuestos. El Poder Judicial brasileño está organizado en los ámbitos federal y estatal. Los municipios no tienen justicia propia, por lo que, dependiendo de los casos, recurren a la justicia de los estados o de la Unión. De los tres poderes, éste es el único que no tiene ninguna forma de control externo. Son varios los tribunales que integran el Poder Judicial, que tiene como cúpula el Supremo Tribunal Federal, único competente para dirimir dudas de interpretación de la Carta Constitucional del país. Los restantes órganos son: Tribunal Superior de Justicia, Justicia Federal, Justicia Estatal, Justicia del Trabajo, Justicia Electoral y Justicia Militar. La segunda instancia de la justicia federal común son los tribunales regionales federales; la segunda instancia de la justicia del trabajo, los tribunales regionales del trabajo; y la segunda instancia de la justicia electoral los tribunales regionales electorales.

Supremo Tribunal Federal

Competencia

Es competencia del Supremo Tribunal Federal, principalmente, la garantía de la Constitución. Le corresponde procesar y juzgar en forma originaria: - la acción directa de inconstitucionalidad de leyes federales o estatales; - al Presidente de la Rep., al Vice, miembros del Congreso Nacional, Ministros, Procurador General en infracciones penales comunes; - extradición solicitada por un Estado extranjero; - etc.

También le compete juzgar, mediante recurso extraordinario, las causas decididas en única o última instancia, cuando la decisión recurrida fuese contraria a la Constitución.

Superior Tribunal de Justicia

Competencia

Originaria: - juzgar a gobernadores en delitos comunes, y a jueces de apelación en delitos comunes y de responsabilidad; - conflictos de competencia entre cualquier tribunal; - conflictos de atribuciones entre autoridades administrativas; - etc.

Dicho Tribunal también tendrá, en ciertos casos, competencia en recurso ordinario y en recurso especial. Funcionará junto al Superior Tribunal de Justicia el Congreso de la Justicia Federal, al cual le corresponde ejercer la supervisión administrativa y presupuestaria de la Justicia Federal de primero y segundo grado.

Justicia Federal

Son órganos de la Justicia Federal los Tribunales Regionales Federales y los Jueces Federales.

Competencia

Es competencia de los Tribunales Regionales Federales: - en forma originaria: juzgamiento de jueces federales; juzgar cuestiones de competencia entre jueces federales vinculados al Tribunal; etc. - en segunda instancia: juzgar las causas decididas por los jueces estatales en el ejercicio de la competencia federal.

Es competencia de los Jueces Federales: - juzgar las causas en que la Unión, un organismo autónomo o una empresa pública federal fuese parte, con excepción de las de quiebra, accidentes de trabajo y las sujetas a la Justicia Electoral o del Trabajo; - juzgar las causas entre Estado extranjero u organismo internacional, y Municipio o persona domiciliada o residente en Brasil; - juzgar las causas fundadas en un tratado o acuerdo de la Unión con un Estado extranjero u organismo internacional; - etc.

Justicia del Trabajo

Son órganos de la Justicia del Trabajo el Tribunal Superior del Trabajo, los Tribunales Regionales del Trabajo y las Juntas de Conciliación del Trabajo.

Competencia

Es competencia de la Justicia del Trabajo conciliar y juzgar los conflictos individuales y colectivos entre trabajadores y empleadores, incluyendo los entes de derecho público externo y de la administración pública directa e indirecta de los Municipios, del Distrito Federal, de los Estados y de la Unión.

Justicia Electoral

Son órganos de la Justicia Electoral el Tribunal Superior Electoral, los Tribunales Regionales Electorales y los Jueces Electorales.

Justicia Militar

Son órganos de la Justicia Militar el Superior Tribunal Militar y los Tribunales y Jueces Militares.

Competencia

Es competencia de la Justicia Militar el procesamiento y juicio de los delitos militares.

Justicia Estatal

Son órganos de la Justicia Estatal los Tribunales y Jueces de los Estados.

Los Estados organizarán su justicia. La competencia de los Tribunales será definida en la Constitución del Estado.

La República Oriental del Uruguay, es un Estado de Derecho, con pluralidad de partidos políticos, dentro de un régimen democrático. La libertad individual es la garantía de la seguridad jurídica del individuo frente al estado.-

El art 12 de la Constitución consagra: " Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal". De esta manera la autoridad judicial es guardián de la libertad individual y del Estado de derecho en Uruguay.-

El principio de separación de poderes se organiza en ejecutivo, legislativo y judicial, con absoluta independencia uno de otro, garantiza un equilibrio institucional, esencial para la seguridad jurídica.-

La Constitución establece: "el poder judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los tribunales y Juzgados, en la forma que establece la ley.- La expedición de actos jurisdiccionales de sentencias susceptibles de pasar en autoridad de cosa juzgada, le corresponde en principio a esos órganos del poder judicial.-

ORGANIZACIÓN

La nota distintiva por excelencia del poder judicial, es la independencia de la función jurisdiccional.-

Todos los órganos del Poder Judicial, son independientes, no hay relación jerárquica entre los órganos judiciales en el ejercicio de su función jurisdiccional.-

Fuera de la función jurisdiccional, y respecto de la actividad administrativa, todos los órganos del poder judicial están sujetos jerárquicamente a la Suprema Corte de Justicia.-

La estructura del Poder Judicial en Uruguay se dispone según el siguiente orden de jerarquía según la instancia correspondiente, materia, relevancia y cuantía del asunto:

- 1 - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
- 2 - TRIBUNALES DE APELACIONES SEGÚN LA MATERIA
- 3 - JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA SEGÚN MATERIA DE LA CAPITAL
- 4 - JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR ,
- 5 - JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
- 6 - JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR,-
- 7- JUZGADOS DE PAZ DE LAS CIUDADES, VILLAS O PUEBLOS DEL INTERIOR.
- 8 – JUZGADOS DE PAZ RURALES.

COMPETENCIA

- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

- Entre otras atribuciones, le compete esencialmente, conocer en los recursos de casación contra sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales de Apelaciones, así como por los Juzgados Letrados de Primera Instancia, que se funden en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma de derecho, sea en el fondo o en la forma (art 268-280 del CGP y art 269 y 280 CPP).-

De este modo se asegura, la defensa del derecho a través de la correcta aplicación de la ley en los fallos judiciales, con la finalidad de asegurar el principio de seguridad jurídica e igualdad ante la ley –

Se persigue como fin, unificar la jurisprudencia, a través de la unidad en la interpretación de las normas legales, de modo de obtener certeza jurídica y asegurar la igualdad de los justiciables.-

- Conocer en los recursos de revisión en materia penal y no penal, el recurso de revisión es un medio impugnativo extraordinario que habilita para hacer valer, dentro de un determinado plazo, frente a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, determinadas causales de excepción previstas en la ley, con la finalidad de obtener la revocación de la resolución impugnada. A diferencia del recurso de casación que se concede, en general, frente a determinadas circunstancias de hecho, conocidas con posterioridad a la resolución que se impugna, pero que se pretende que de haberse conocido antes hubieran sido determinantes para una decisión diferente.-

- Declaración de inconstitucionalidad de las leyes y la consiguiente inaplicabilidad al caso concreto de las disposiciones afectadas por aquella.-

- **TRIBUNALES DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN MATERIA.-**

Los Tribunales de Apelaciones conocen en 2da Instancia de los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de primera instancia dictadas por los juzgados Letrados de las materias respectivas.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA , SEGÚN LA MATERIA:**

Penal, Civil, Trabajo, Aduana, Menores, Familia y Contencioso Administrativo, Concursos.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL**

Conocen en todas las etapas de la primera instancia del proceso a que da lugar todo hecho imputado a título de delito común en sentido estricto cometido en el departamento de Montevideo.- (Competencia ámbito Departamental)

Competencia Nacional (abarca todo el territorio del país y refiere al conocimiento en etapas de ampliación del sumario, y de plenario y procesos según delitos previstos por el art. 36 del Código de Proceso Penal, cometidos en el interior del país, delitos contra el orden político interno del estado, delitos contra la fe pública y homicidio.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL**

Entienden en Primera Instancia en asuntos de Jurisdicción Contenciosa, Civil, Comercial y de Hacienda, cuyo conocimiento no corresponda a otros jueces.- En 2da instancia y última instancia, en las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias de los Jueces de Paz Departamentales de la Capital.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN EL TRABAJO**

Los juzgados letrados de Primera Instancia en el Trabajo son competentes para conocer en Primera Instancia, en los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo (art 66 lot y art 106 ley No. 12.803 de 30 de noviembre de 1960).-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA**

Son competentes para conocer en el contencioso aduanero, asuntos relativos a infracciones aduaneras, diferencia, defraudación y contrabando, así como las situaciones de abandono, mercaderías abandonadas y en presunta infracción fiscal (Leyes No. 13.320 y 13.737).-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES**

Entienden en los procedimientos preventivos, educativos y correctivos a que den lugar los actos cometidos por menores y de las situaciones de abandono, entendiéndose por estas, las definidas en el art. 121 del Código del Niño.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA**

Entienden en las cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas , la filiación, matrimonio, separación de cuerpos, divorcio, pensiones

alimenticias, régimen de visitas, guarda , tutela, curatela, administración de peculios, suspensión, limitación, pérdida y restitución de la patria potestad, emancipación, habilitación de edad, venia de disposición de bienes, adopción y legitimación adoptiva, declaración de incapacidad, curatela y ausencia, régimen matrimonial de bienes, procedimiento sucesorio, cuestiones patrimoniales o personales, procedimientos relativos a menores materialmente abandonados.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

Son competentes para conocer en toda la materia contenciosa administrativa, de reparación patrimonial, en que sea demandada una persona pública estatal en el proceso expropiatorio (art 320 ley 16.226) , acción de amparo por hechos u omisiones de las autoridades estatales art 320 ley 16.226), en segunda instancia , de las apelaciones interpuestas contra sentencia dictadas por Juzgados de Paz Departamental de la Capital en asuntos de su competencia.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE CONCURSOS**

Conoce en asuntos en Primera Instancia en todos los Procedimientos Concursales : concursos civiles, concordatos, moratorias de sociedades anónimas, quiebras y liquidaciones judiciales cuya competencia corresponda al departamento de Montevideo.-

- **JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR**

Tienen competencia en materia penal, trabajo y de aduana, las competencias que le asignan las leyes especiales respectivas y en materia civil, comercial y de hacienda, de familia y de menores, las que la ley No. 15.750, asigna a los respectivos juzgados de Montevideo.-

También conocen en 2da y última instancia de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias dictadas por los juzgados de Paz de su circunscripción territorial.-

- **JUZGADOS LETRADOS SUPLENTES**

A ellos corresponde subrogar a los jueces letrados de Primera Instancia de la Capital y del Interior en los casos de Vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo, cuando la S.C.J. así lo disponga.-

Tienen además las facultades inspectivas y de instrucción sumarial que la misma les cometa.-

- **JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTALES DE LA CAPITAL**

Entienden en los asuntos judiciales no contenciosos, que no correspondan a los Jdos Letrados de Familia, cualquiera sea su cuantía. También tienen competencia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales, y de hacienda cuya cuantía no exceda de \$U 168.000 .-

Conocen en toda la material relativa a arrendamientos urbanos según decreto Ley No. 14.219, sus modificativos y concordantes, cometieron a los Jdos de Paz de Montevideo.-

- **JUZGADOS DE FALTAS**

Conocen en única instancia en las causas que se promuevan por faltas cometidas en el Departamento de Montevideo (arts 481, 482 y 504 ley No. 16.736).-

- **JUECES DE PAZ SUPLENTES**

Corresponde a estos magistrados subrogar a los Jueces de Paz Departamentales de la Capital en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo, cuando la suprema Corte de Justicia así lo disponga.-

- **JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR**

Entienden en los mismos límites territoriales del Jdo Letrado de Primera Instancia al que acceden :

A) En Primera Instancia, en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda cuya cuantía sea superior a \$ U 91.000 y no exceda 168.000.-

B) En jurisdicción voluntaria, de los actos jurisdiccionales no contenciosos, cualquiera sea su cuantía.-

Dentro de los límites de la Sección Judicial de su sede territorial correspondiente, los asuntos: contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda que excedan U\$ 41.000 y hasta U\$ 91.000.-

En única instancia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda hasta U\$ 41.000.-

- **JUZGADOS DE PAZ DE LAS CIUDADES, VILLAS O PUEBLOS DEL INTERIOR**

Entienden en única instancia, de los asuntos contenciosos, civiles, comerciales, y de hacienda, cuantía no exceda \$ 41.000 y en primera instancia, de los que excedieren de ese valor y no pasaren de U\$ 91.000.-

En las circunscripciones territoriales que accedan a dichas ciudades, villas, o pueblos, estos juzgados entienden asimismo, en primera instancia de las demandas civiles, comerciales y de hacienda que pasando los U \$ 41.000 y no excedieren los U \$ 91.000

- **JUZGADOS DE PAZ RURALES**

Entienden en primera instancia, de las demandas civiles, comerciales, y de hacienda que no excedieren los U\$ 41.000 pesos.-

La competencia por razón de cuantía es la asignada por la S.C.J. por Acordada No. 7472, del 2/12/2002 y para asuntos que se inicien a partir del 1ero de enero de 2003.-

4.- Factores que pueden contribuir a ofrecer un marco de mayor seguridad jurídica a las empresas:

2.- Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Herramientas para reducir la inseguridad jurídica.

2.1. Tratados y Convenciones Internacionales

Listado de Convenciones – Argentina-

Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. (ONU 1958)

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de Panamá de 1975. Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo. 1889

Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo. 1940

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Extranjeros. (Montevideo, 1979)

MERCOSUR : CONVENCIONES APROBADAS POR ARGENTINA :

Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias de 1991. (Aprobado en Arg. por Ley 24.102 B.O. 14/07/92).

Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias de 2002. (Aprobado en Arg. por Ley 25.663 B.O. 21/10/02).

Protocolo de Las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa de 1992. (Aprobado en Arg. por Ley 24.578 B.O. 27/11/95).

Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual de 1994.

Protocolo de Ouro Preto de Medidas cautelares de 1994. (Aprobado en Arg. por Ley 24.579 B.O. 27/11/95).

Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur (Aprobado en Arg. por Ley 25.223 B.O. 05/01/00).

Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional entre el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile (Aprobado en Arg. por Ley 25.223 B.O. 05/01/00).

MERCOSUR: CONVENCIONES APROBADAS POR URUGUAY :

- Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias de 1991. (Aprobado en Uruguay. por Ley No 16.348 1/4/93).
- Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias de 2002. (Aprobado en Uruguay. por Ley 17.629, 11/4/03).

- Protocolo de Las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa de 1992. (Aprobado en Uruguay. por Ley 16.971 de 15/6/98).
- Acuerdo Complementario al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Aprobado por Uruguay No 17.574 de 7/10/02)
- Protocolo de Ouro Preto de Medidas cautelares de 1994. (Aprobado en Uruguay. por Ley 16.930 de 20/4/98).
- Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en asuntos Penales (Aprobado en Uruguay por Ley No 17.145 de 9 /9/99).-
- Acuerdo Relativo a un consejo sobre Comercio e Inversiones entre Mercosur y los Estados Unidos de América (cuatro mas uno) (Aprobado por Uruguay Ley No. 16.432 de 1/12/93).-
- Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre estructura institucional y su anexo (Aprobado por Uruguay Ley No 16.712 de 1/9/95)
- Acuerdo de Sede con la ROU para funcionamiento de la Secretaria Administrativa del Mercosur (Acuerdo Fortaleza) (Aprobado por Uruguay Ley No. 16.829 de 19/5/97).-
- Protocolo en materia de Responsabilidad Civil emergente de Accidentes de Transito (Protocolo de San Luis) (Aprobado por Uruguay Ley No. 17.050 de 14/12/98.-
- Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual, en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen, (Aprobado por Uruguay por Ley No 17.052 de 14/12/98).-
- Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y Mercosur (Aprobado por Uruguay por ley No 17.053 de 14/12/98).-
- Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del Mercosur (Aprobado por Uruguay por Ley No. 17.531 de 9/8/02.-
- Protocolo sobre Promoción y Protección de Inversiones provenientes de Estados no parte del Mercosur (Aprobado por Uruguay por Ley No. 17.531 de 9/8/02.-

4.2. Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

Concepto. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos:

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos:

Frente a los diversos problemas interpretativos, y de dispersión normativa a los que deben enfrentarse los países de la región, a fin de no caer en "inseguridad jurídica" los siguientes métodos alternativos de resolución de conflictos sirven de base a efectos de dirimir cuestiones de carácter interno e internacional:

i) A nivel Interno (Argentina):

Mediación y Conciliación Civil y Comercial:

Aprobado en la Argentina por medio de la Ley 24.573. Esta ley determina que someten en forma previa a la actividad jurisdiccional todas aquellas cuestiones que versen sobre litigios que no traten sobre causas penales, derecho de familia sin valores pecuniarios, causas en las que el Estado sea parte, amparos y habeas hábeas, medidas cautelares, sucesiones, concursos y causas laborales.

Arbitraje: Esta variante puede encontrarse prevista específicamente por medio de un Contrato. A su vez este arbitraje puede ser clasificado en:

Institucionalizado (Por Ej. Tribunal de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires)

Ad-Hoc (creado específicamente para solucionar el caso concreto)

ii) A nivel Externo: (Entre Estados)

Negociaciones Directas : Cuando las partes por mutua voluntad recurren al intercambio por comunicaciones a fin de arribar a un acuerdo.

Mediación: Es aplicable a cualquier diferencia surgida entre partes, con la intervención de un tercero imparcial, que tiene por objeto acercar a las partes a fin de arribar a un acuerdo. No es vinculante.

Conciliación. Si bien asimilable a la Mediación –Externa- puede proponer alternativas de solución o conflicto. No es de carácter vinculante para las partes.

Arbitraje (Ambito MERCOSUR : Protocolo de Brasilia)

Dentro del ámbito MERCOSUR funciona este sistema para aquellas diferencias que surjan entre los estados parte de la región. Con el Protocolo de Olivos recientemente ratificado, se estableció un tribunal arbitral de revisión.

Arbitraje a Nivel Internacional: CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Disputas sobre Inversiones) Pertenece al Banco Mundial.

En realidad este sistema prevalece entre Estados y particulares de otros Estados. Para acceder a esta método alternativo debe existir una cláusula específica –por escrito- por la cual las partes se someten a la jurisdicción de este Tribunal Arbitral.

Decisiones de la Corte Internacional de Justicia

Dentro del ámbito de la ONU podrán someterse a las decisiones a que arribara la Corte al tratar asuntos de carácter internacional, entre Estados Parte y también aquellos que no sean considerados Parte (ONU)

URUGUAY

El arbitraje comercial, junto con la conciliación, son dos medios alternativos para la solución pacífica de conflictos entre empresarios, a través de los cuales se cuenta con seguridad, economía, imparcialidad y confidencialidad en la solución de sus diferencias.-

Uruguay consagra a texto expreso, en su Código General del Proceso, la admisión y validez del procedimiento arbitral para la solución de contiendas individuales o colectivas, reconociendo de pleno derecho los laudos emitidos por árbitros designados por las partes, por un tribunal judicial o los dictados por tribunales formados por las cámaras de arbitraje a los que se sometan las partes.-

EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y CORTE DE ARBITRAJE INTERNACIONAL PARA EL MERCOSUR, DE LA BOLSA DE COMERCIO DEL URUGUAY, fue creado con el objeto de favorecer las relaciones comerciales y la inversión en el país y la región particularmente integrada al ámbito Mercosur.-

El consejo del mencionado centro, es presidido por el Presidente de la Bolsa de Comercio y representantes del Colegio de Abogados y Contadores del Uruguay entre sus miembros

REGLAMENTO DE ARBITRAJE Y DE CONCILIACION DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA BOLSA DE COMERCIO.-

La Cámara Nacional de Comercio del Uruguay cuenta con dos reglamentos de Procedimientos uno para Arbitraje y otro para Conciliación, con los cuales es posible atender conflictos tanto nacionales como internacionales.-

En estos procedimientos, desarrollados según el Centro de Conciliación y Arbitraje y Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur de la Bolsa de Comercio del Uruguay

se observa un Arancel de honorarios y gastos administrativos de Conciliación y Arbitraje.-

FUNCIONES

La administración de los arbitrajes y conciliaciones que se sometan al centro, prestando su asistencia y asesoramiento en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, con este propósito, una adecuada organización.-

La elaboración y mantenimiento de una nomina de conciliadores y otra de árbitros que conformaran respectivamente el Cuerpo de Conciliadores y el Cuerpo Arbitral del Centro.-

5. Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia.

Artículos de Doctrina sobre Exequátur (Ejecución de Sentencias)

- Efectos de las sentencias extranjeras y de los laudos arbitrales. Eduardo Vescovi. (Uruguay).
- Chronique de jurisprudence argentine par Jean Lisbonne. JDI 2-1990.
- Efectos de las sentencias y de los laudos arbitrales extranjeros. Juan Carlos Hitters. La Ley T. 1996 A. Sección doctrina.
- El exequátur de una sentencia italiana. Werner Goldshimidt. La Ley T- 1982 A, pag. 54.
- El reconocimiento de sentencia extranjera en Argentina. Alejandro P. Radzyminski. El Derecho T 133, pag. 588.

Jurisprudencia sobre Exequátur

- Dossier sobre laudos arbitrales extranjeros – Exequátur – Requisitos. Sistema Argentino de Informática Jurídica.
- Compilación de Jurisprudencia de La Ley y El Derecho.

Listado Mediación y Arbitraje.

Doctrina:

“El Arbitraje en los Conflictos Societarios “ Jaime Luis Anaya. La Ley 1995.

“Arbitraje en la Argentina” Horacio Lynch . La Ley 1995.

"El acuerdo sobre arbitraje comercial internacional del Mercosur," Luis O Andorno.
Derecho de la Integración Página 9.

"El Arbitraje. Un enfoque Latinoamericano y del Mercosur" Enrique Vescovi.

"Changing Attitudes towards Disputes Resolution in Latin America." Robert Layton. Journal of International Arbitration.

"Procedimento Da Arbitragem : A nova lei Brasileira, Praxe International e a Integracao no Mercosul" Paulo Borba Casella.

"Arbitragem Comercial consideracoes diante da lei Num. 9307/96" Mauricio Gomm F. Dos Santos.

"Os Advogados, os conflitos, e a mediação" Adolfo Braga Neto.

"Mediacao uma nova mentalidade". Monica Haydee Galano.

"A Mediacao. O mediador. A justicia. Outros coceitos. Juan Carlos Vezzulla.

"Mediacao . Sistemas de Gestao." Corinna Schabbel.

"Mediacao. Métodos de Resolución de Controversias" Angela Oliveira.

"Arbitraje – Introducción a la jurisdicción ius privatista internacional para – estatal". (El Derecho – 171-815).

"El arbitraje en Brasil: Un paso hacia delante". Sara Lidia Feldstein de Cárdenas. Plenario. Edición electrónica. Anexo Doctrina y Ensayo. Año 4 N° 40.

"El laudo y las limitaciones del sistema de solución de controversias del MERCOSUR." Flavio F. González. La Ley T 1999 – D, pag. 600.

DOCTRINA y JURISPRUDENCIA SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.- (URUGUAY)

"El MERCOSUR ": generador de una nueva fuente de derecho internacional privado. Buenos Aires: Zavallía, 1997. 395 p. 1997 Español 11982

Drevzin de Klor, Adriana S

"Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura Normativa sobre derecho internacional procesal, civil, comercial, laboral y contencioso administrativo de la República Oriental del Uruguay": regulaciones supranacionales y de fuente nacional. Montevideo: MEC, 1994. 243 p.

"La contratación mercantil en el MERCOSUR," pp.263-271; 15 ref.

En: Libro de ponencias. Santa Fé: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales : FD, 1997. 700 p.

Jornadas Uruguayas-Santafesinas, 2, Santa Fé, junio 1997. Noodt Taquela, María Blanca

El Tribunal de Justicia Permanente del MERCOSUR : una necesidad "sistémica" actual para satisfacer los conflictos, intereses y derecho comunitario

involucrados. REVISTA DE DERECHO DEL MERCOSUR : REVISTA DE DIREITO DO MERCOSUL, año 1, n.3, noviembre 1997, pp.39-86; 146 ref. 1997 Español Vargas, Abraham Luis

“Quais os casos em que a sentença arbitral estrangeira não se tornou, ainda, obrigatória para as partes, conforme o artigo 38 VI da Lei 9307 de 23 de setembro de 1996 que dispõe sobre a arbitragem?”

“REVISTA DE DERECHO DEL MERCOSUR : REVISTA DE DIREITO DO MERCOSUL, año 1, n.1, mayo 1997, pp.117-122; 21 ref. Rechsteiner, Beat Walter

“La dimensión judicial del caso privado internacional en el ámbito regional. Montevideo”: FCU, 2002.150 p.; 153 ref. 2002 Español Tellechea Bergman, Eduardo

Doctrina Mediación

Naciones Unidas. Oficina de Asuntos Jurídicos. División de Codificación Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados. Nueva York: Naciones Unidas, 1992.241 p.; 607 ref. 1992 Español.-

Buenos oficios y mediación : la práctica internacional en el último cuarto de siglo. Montevideo: Idea, 1983.125 p.; incl.ref. 1983 Español Peirano Basso, Jorge.-

Mediación empresaria en los Estados Unidos. REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY, C, 1997, pp.1367-1374; 42 ref.

1997 Español Wright, Walter.-

La mediación partidaria en el MERCOSUR : el caso uruguayo, pp.44-61; 4 ref. En: Comportamiento del gobierno uruguayo frente al MERCOSUR. Montevideo: FCS. Unidad Multidisciplinaria, 1996.63 p. (Documentos de Trabajo, n.25) Pérez Antón, Romeo.-

Bases fundamentales de la mediación : conciliación y arbitraje : interno e internacional. Montevideo: AEU, 2002.611 p.

(Documentos, n.4)

2002 Español Santos Belandro, Ruben Bolívar

Doctrina Arbitraje:

“EL ARBITRAJE ¿ES UNA SOLUCIÓN EFICIENTE DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR?”. REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY, B, 1994, pp.769-773 - 1994 Español Rizzo, Amorino; Rodríguez, Raquel Elena

"LA REMOCIÓN DE LOS OBSTÁCULOS JURÍDICOS A LA INTEGRACIÓN : CON ESPECIAL REFERENCIA AL MERCOSUR".Montevideo: Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político, 1991.49 p.(Congresos y Conferencias, n.6)1991 Español Opertti Badán, Abel Didier

"EL ARBITRAJE INTERNACIONAL PRIVADO EN EL MERCOSUR".REVISTA URUGUAYA DE DERECHO PROCESAL, n.3, noviembre 1996, pp.383-416; 103 ref. 1996 Español González Pedrouzo, Carmen

"ARBITRAJE EN EL MERCOSUR". REVISTA DE DERECHO DEL MERCOSUR : REVISTA DE DIREITO DO MERCOSUL, año 2, n.1, febrero 1998, pp.45-49 - 1998 Español Zapiola Pérez, Horacio

"EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SURGIDAS EN EL MERCOSUR PROVENIENTES DE CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES".REVISTA URUGUAYA DE DERECHO PROCESAL, n.3-4, 1998, pp.267-284; 5 ref. - 1998 Español Landoni Sosa, Angel Américo

"ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DEL MERCOSUR : AUTORIDAD PARA NOMBRAR ÁRBITROS".REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY, C, 1999, pp.929-932; 9 ref.1999 Español Spinillo, Alessandro

"SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN REGIONAL : CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL MERCOSUR", pp.83-97

En: Dimensión jurídica de la integración. Montevideo ALADI.Secretaría General, 1996.170 p.

Seminario Dimensión Jurídica de la Integración, Montevideo, 2-3 diciembre 1996.1996 Español Tarso Santos, Paulo de

"MERCOSUR : CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA Y FALLOS ARBITRALES".Buenos Aires: Dunken, 2000.239 p.; incl.ref.2000 Español Bertoni, Liliana

"ARBITRAGEM INTERNACIONAL", pp.657-668

En: Trindade, Washington Luiz da; Oliveira, Antonio Carlos de, coord.; Pamplona, Rodolfo, coord.Estudos de direito : homenagem ao Washington Luiz da Trindade.Sao Paulo: LTR, 1998.696 p.1998 Portugués Furtado, Paulo